Dr. René Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
CUENCA

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "JELORO S.A."

OTROGADA POR:

EDWIN RAMIRO y JUAN PABLO LOYOLA RODRÍGUEZ

CUANTIA: $800.00 USD

*******CQ *******

En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS VEINTE Y OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR RENÉ DURÁN ANDRADE, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Economista **EDWIN RAMIRO LOYOLA RODRÍGUEZ** y el señor Economista **JUAN PABLO LOYOLA RODRÍGUEZ**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión Economistas, domiciliados en este cantón, legalmente capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bien instruidos en el contenido, objeto y resultados legales de este acto, a cuya celebración acuden

libremente, manifiesta su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me entrega y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: **EDWIN RAMIRO y JUAN PABLO LOYOLA RODRÍGUEZ**, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, casados, de profesión economistas y domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía anónima "JELORO S.A.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y estos estatutos. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "JELORO S.A." CAPITULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de **"JELORO S.A.". ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, teniendo la posibilidad y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTÍCULO**

TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social principal: **a)** La adquisición, administración y comercialización de franquicias y negocios de cualquier índole tanto a nivel nacional como internacional. **b)** La distribución, la elaboración, comercialización, promoción y venta de comidas, productos y la prestación de cualquier tipo de servicios relacionados con las franquicias administradas o contratadas, y; **c)** Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL.**- El capital suscrito y pagado de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$800,00),** dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias numeradas desde el cero hasta el ochocientos, las que

estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta general de accionistas y conforme a la ley. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría númerica. **ARTÍCULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES.** - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley

de Compañías y estos estatutos. **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.-REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la

presencia de por lo menos, la mitad del capital, si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se Instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.- DE LA PRESIDENCIA.**- Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del presidente, gerente general, comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de

capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; **e)** Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; **f)** Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: **g)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **h)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **i)** Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. **j)** Interpretar obligatoriamente estos estatutos: **k)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; **l)** Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía. **m)**

Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y dos directores principales. Los directores tendrán sus respectivos suplentes, elegidos por la Junta General, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, el nombramiento extendido por el secretario de la Junta General, con la razón de su aceptación, les servirá de suficiente credencial en el ejercicio de sus cargos. **ARTÍCULO VEINTE.- PERIODO DE LOS DIRECTORES.-** Los directores duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los

vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- CONVOCATORIA.**- La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con dos miembros. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones y deberes del directorio el asesorar en todos los aspectos administrativos y del giro del negocio al Presidente y Gerente General, no pudiendo resolver sobre los temas que de conformidad con la ley y estos estatutos corresponde a la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS.**- De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son

atribuciones y deberes del presidente de la compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio: **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa en forma indistinta con el Gerente General y suscribir obligaciones en forma conjunta con el Gerente General de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Junta General de accionistas. **c)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **d)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; **e)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **f)** Firmar el nombramiento del gerente y conferir copias del mismo. debidamente certificadas; **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas. En caso de falta o impedimento del Presidente de la Empresa, le reemplazará en sus funciones el Gerente General. **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO .-DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: **a)**

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los montos fijados por la Junta general de accionistas; y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen los mínimos establecidos para su actuación individual; **b)** Manejar los fondos de caja chica en forma libre. **c)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **d)** Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía, así como también la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; **e)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden; **g)** Dirigir las labores de personal; **h)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **i)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **j)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado. **k)** Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. **l)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. **m)** Presentar anualmente informe de labores ante la

Junta general de accionistas. **n)** Conferir poderes especiales, generales y procuraciones judiciales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. **ñ)** Nombrar o contratar empleados y fijar sus remuneraciones. **o)** Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas. **p)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el informe anual de actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la lay exige. **q)** Las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas. **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO TREINTA. DEL COMISARIO**.-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisarlo los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y DOS .-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, así como a los reglamentos de la Compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA**.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA**.-En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. **CLÁUSULA CUARTA: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**
Juan Pablo Loyola Rodríguez	400,00	400,00
Edwin Ramiro Loyola Rodríguez	400,00	400,00
T O T A LES:	**800,00**	**800,00**

CLÁUSULA QUINTA: El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el Banco Pichincha S.A. sucursal Cuenca, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente

escritura. **CLÁUSULA SEXTA:** Los comparecientes autorizan al Doctor Cristian Calle Wilchis para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura. Se le autoriza además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente Doctor. Cristian Calle Wilchis. Abogado con matricula profesional tres mil noventa y ocho del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado: Cristian.. Abogado.- Vale.

ECON. JUAN PABLO LOYOLA R.
C.I. 0102594000-9

ECON. EDWIN RAMIRO LOYOLA R.
C.I. 0102610078

Dr. Raúl Darío Andrade
NOTARIO SEXTO
CUENCA

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, Miércoles, 27 de Octubre de 2010
Mediante comprobante No.- 744882620 , el (la)Sr. (a) (ita): EDWIN LOYOLA RODRIGUEZ
Con Cédula de Identidad: 102610078 consignó en este Banco la cantidad de 800.00 Dólares
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
JELORO S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CED. / PAS		VALOR	
1	JUAN PABLO LOYOLA RODRIGUEZ	102594009	$.	400	usd
2	EDWIN RAMIRO LOYOLA RODRIGUEZ	102610078	$.	400	usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Ejecutivo de Negocios
Agencia
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

800.00

Dr. Cristian Calle W.
ASESOR LEGAL

Cuenca, octubre 27 del 2010

Señores
Banco Pichincha S.A.
Ciudad.

A efectos de constituir una compañía anónima, se servirá a mi pedido disponer la apertura de una Cuenta de Integración de Capital en la entidad bancaria de su representación en orden a los siguientes datos:

COMPAÑÍA: **JELORO S.A.**
CAPITAL: **USD $800,00**

SOCIO APORTANTE	**NO. CEDULA**	**MONTO DEL APORTE**
Juan Pablo Loyola Rodríguez	010259400-9	US$. 400,00
Edwin Ramiro Loyola Rodríguez	010261007-8	US$. 400,00
T O T A L:		**USD $ 800,00**

Se servirá encontrar adjunto la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, copia de la cédula de los aportantes, certificados de votación y copia de la reserva del nombre otorgada por la Superintendencia de Compañías.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Respetuosamente,

Econ. Edwin Loyola Rodríguez
C.I. 010261007-8

Dr. Cristian Calle Wilchis
Matrícula No. 3098 C.A.A.

Dir: Edf. LUXOR / Of. 101
José Peralta y Alfonso Cordero esq. (Junto a la Nueva Corte)
Cel: 094-656-289
Telf: (07) 2882-944 / (07) 2888-017
E-mail: cristiancalle62@yahoo.com
cristiancalle62@hotmail.com
Cuenca - Ecuador

diez

Dr. Cristian Calle W.
ASESOR LEGAL

Cuenca, octubre 27 del 2010

Señores
Banco Pichincha S.A.
Ciudad.

A efectos de constituir una compañía anónima, se servirá a mi pedido disponer la apertura de una Cuenta de Integración de Capital en la entidad bancaria de su representación en orden a los siguientes datos:

COMPAÑÍA: **JELORO S.A.**
CAPITAL: **USD $800,00**

SOCIO APORTANTE	NO. CEDULA	MONTO DEL APORTE
Juan Pablo Loyola Rodríguez	010259400-9	US$. 400,00
Edwin Ramiro Loyola Rodríguez	010261007-8	US$. 400,00
T O T A L:		**USD $ 800,00**

Se servirá encontrar adjunto la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, copia de la cédula de los aportantes, certificados de votación y copia de la reserva del nombre otorgada por la Superintendencia de Compañías.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Respetuosamente,

Econ. Edwin Loyola Rodríguez
C.I. 010261007-8

Dr. Cristian Calle Wilchis
Matrícula No. 3098 C.A.A.

Dir: Edf. LUXOR / Of. 101
José Peralta y Alonso Cordero esq.
(Junto a la Nueva Corte)
Cel: 094-856-269
Telf: (07) 2862-944 / (07) 2868-017
E-mail: cristiancalle82@yahoo.com
cristiancalle82@hotmail.com
Cuenca - Ecuador

Once

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta ***PRIMERA COPIA,*** *que signo firmo y sello el mismo día de su celebración.*

Dr. Raúl Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
CUENCA

DOY FE, *que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía* ***ANONIMA "JELORO S.A*** *he anotado su aprobación mediante resolución número* ***SC.DIC.C.10 879*** *de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de noviembre del dos mil diez.* ***Cuenca, A LOS VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ .***

Dr. Raúl Durán Andrade
NOTARIO SEXTO
CUENCA

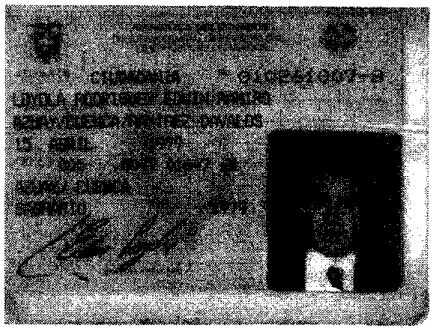

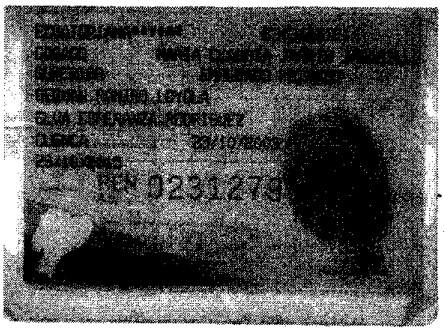
REN 0231279

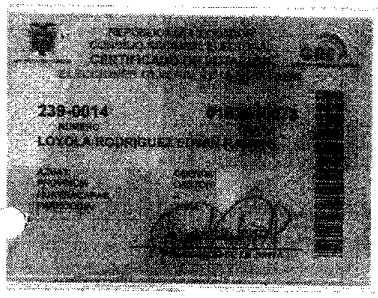

ANDRADE
CUENCA - ECUADOR

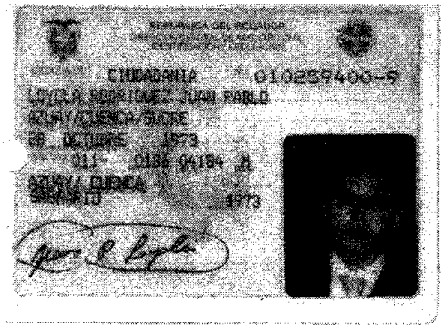

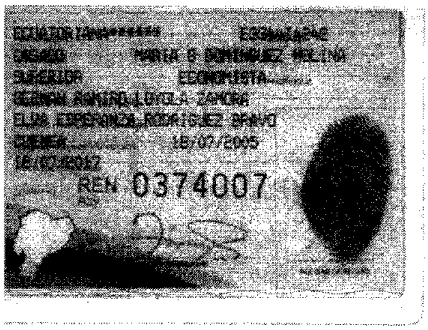
REN 0374007

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10.879 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de noviembre del dos mil diez, bajo el No. 762 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **JELORO S.A**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en ~~el Repertorio~~ con el No. 8.434. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.10. 2257

Cuenca, 3 [illegible]

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**JELORO S. A.**" ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Rip.

Firma
Nombre EDWIN LOYOLA
C. I. 0102610096
Fecha 02/12/2010
Función Gerente General